

Sabanalarga –Atlántico, 5 de abril de 2021.

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2016-00164-00

DEMANDANTE: FAUTINO QUICENO ZAPATA

DEMANDADO: Wilberto Cepeda de la Espriella

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, las partes en común y allegan al despacho solicitud, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-

Sabanalarga- Atlántico, 5 DE ABRIL DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, vemos que el ejecutante Faustino Quinceno y el ejecutado Wilberto Cepeda, radican escrito, en el que informan al Despacho cuatro puntos, que han llegado a un acuerdo de pago, por lo que se da por terminada la obligación, además, solicita retiro de la demanda y se ordene suspensión de las medidas previas ordenadas por el Despacho.

Manifiesta que hay un acuerdo de pago y así dar por terminada la obligación, sin embargo, no manifiestan como es ese acuerdo de pago y si se canceló la obligación de manera total, en cuanto, al retiro de la demanda, solo se puede retirar cuando no se haya notificado de los demandados, de conformidad al artículo 92 del CGP, constatamos que el ejecutado se encuentra notificado y el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución, también comunica, que, debido a las solicitudes antes mencionadas, fundamenta una suspensión de las medidas previas ordenadas.

Considera el Despacho, que son improcedente las 4 solicitudes, debido a que los solicitantes no saben con exactitud que están celebrando, si es un acuerdo de pago, si hay terminación por pago total de la obligación, y no se accede a retirar la demanda, de conformidad a la parte considerativa, como las tres solicitudes no son procedente y la cuarta la fundamento en la 3 anteriores, no se accede. Por lo que se ,

RESUELVE

Primero.- Improcedente el acuerdo de pago y terminación del proceso de conformidad a la parte considerativa, de este proveído.

Segundo.- No se accede al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del CGP y a la suspensión de la medidas previas, debido a que fueron sustentadas en las anteriores peticiones, que son improcedentes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 33
DE FECHA 06 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7c6a04f97f01b0be0886566f10fa7de31d62e5a71090c545afaa0db76d7d21

Documento generado en 05/04/2021 10:19:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>